

ACUERDO No. 018**(05 SEP 2012)**

Por el cual se designa al Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ,
ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX creado por el Decreto 2586 de 1950, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior.

Que el numeral 17 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, establece que la Junta Directiva como máximo órgano de dirección y administración del ICETEX debe seleccionar o elegir el Defensor del Cliente.

Que mediante el artículo 46, de los Estatuto del ICETEX adoptados por el Acuerdo 013 de 2007, se establece que la Junta Directiva como encargada de la selección, elección o designación del Defensor del Cliente, tendrá en cuenta las propuestas presentadas por las personas naturales o firmas especializadas en defensoría del consumidor financiero, con experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero y que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de los organismos de control y vigilancia. Dichas propuestas deberán contener el alcance de la gestión de defensoría del cliente, sus costos y metodología.

Que el Título I, Capítulo VI de la Ley 1328 de 2009, que empezó a regir a partir del 1º de julio de 2010, establece que las entidades vigiladas que defina el Gobierno Nacional, deberán contar con un defensor del consumidor financiero, el cual debe ser designado por un periodo de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales.

Que mediante Decreto 2281 del 25 de Junio de 2010, se establece que el ICETEX debe contar con el Defensor del Consumidor Financiero principal y suplente, toda vez que es una entidad financiera de naturaleza especial.

Que la Junta Directiva, en su sesión del 3 de Febrero del 2012, autorizó al Representante Legal de ICETEX asumir el compromiso, financiado con recursos propios y que afecte el presupuesto de las Vigencias Futuras del 2013 y 2014, para la contratación de los servicios profesionales del Defensor del consumidor Financiero a partir del vencimiento de ejecución del actual, por valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$437.258.520,00) M/Cte.,

Que el 19 de julio de 2012, la Administración del ICETEX invitó a seis (6) defensores del consumidor financiero autorizados por la Superintendencia Financiera, para presentar propuestas para el proceso de contratación directa, de los cuales cuatro (4) proponentes enviaron dentro del plazo previsto, 27 de julio de 2012, las propuestas así: Luis Humberto Ustariz González, Jorge Humberto Martínez Luna, Carlos Eduardo Linares López y Serna consultores y Asociados LTDA,

ACUERDO No. 018

(05 SEP 2012)

Por el cual se designa al Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX.

Que el Comité Evaluador mediante Acta de Verificación de propuestas, recomienda la adjudicación del proceso de selección al señor Luis Humberto Ustariz González con un puntaje de 970 puntos, por haber cumplido con los requisitos habilitantes y obtenido el mayor puntaje de calificación.

Que la Junta Directiva del ICETEX, en su sesión ordinaria del 3 de septiembre de 2012, previo informe presentado por la administración, aprobó por unanimidad designar al Dr. Luis Humberto Ustariz González como Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX por un periodo de dos (2) años.

ACUERDA:


ARTÍCULO 1º. ARTÍCULO PRIMERO. Designar al Dr. Luis Humberto Ustariz Gonzales para prestar sus servicios profesionales especializados de Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX, hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (576.458.520.00) M/cte., incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA) y por el término de dos (2) años contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Defensor del Consumidor Financiero designado deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ley 795 del 2003, la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2281 de 2010, las circulares y cartas circulares emitidas por la Superintendencia Financiera que regulen el tema, los instructivos de los organismos de control, los Estatutos y las normas técnicas que rigen la actividad del Defensor del Consumidor Financiero y que resulten aplicables al ICETEX, así como las encomendadas por la Junta Directiva del ICETEX.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a **05 SEP 2012**


JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretario